

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 02/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00412	Ordinario	MARTHA LILIANA ARBELAEZ DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A PORVENIR S.A. T ORITECCION, REQUERIR PARA QUE SE NOTIFIQUE A COLPENSIONES Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2019 00438	Ordinario	CARLOS FERNANDO CLAROS MOLINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2019 00481	Ordinario	DIEGO FERNANDO SANDOVAL GUTIERREZ	SKN CARIBECAFE LTDA.	Auto de Trámite DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO DE SKN CARIBE CAFE LTDA, REQUERIR PARA QUE SE NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2019 00530	Ordinario	MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES Y OLD MUTUAL S.A. Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2019 00535	Ordinario	ALBA LUZ BONILLA VARGAS	PISCICOLA NEW YORK S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2019 00593	Ordinario	MARIA PIEDAD BELTRAN ABELLA	CIRCULO DE LECTORES S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2019 00619	Ordinario	LUIS ALBERTO CORREA MONROY	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto de Trámite TENER LA REFORMA DE LA DEMANDA POR CONTESTADA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00132	Ordinario	YEIMY LORENA MOJICA SANABRIA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA Y SU REFORMA POR CONTESTADA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2020 00219	Ordinario	IRMA LEON MEDINA	protección	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A AFP PORVENIR,TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA 5 DIAS DE TRASLADO Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2020 00344	Ordinario	JOSE ANTONIO CASTRO VARGAS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2020 00360	Ordinario	FREDDY MARTIN PARDO PASCUAS	INCIHUILA INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00044	Ordinario	HERNANDO CASTILLO CEDIEL	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00201	Ordinario	JORGE RAMIREZ LOSADA	FONDO GANADERO DEL HUILA S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00202	Ordinario	NELSON WILLIAM ALVAREZ ROJAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A PROTECCION Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00224	Ordinario	JOAQUIN GARCIA GONZALEZ	ASYCO S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00241	Ordinario	ARMANDO ALARCON	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00263	Ordinario	HUGO USME FAFAN	MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00273	Ordinario	VICENTE ESCOBAR CRUZ	CP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00364	Ordinario	CARLOS ALBERTO SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00420	Ordinario	LUIS ENRIQUE BONILLA VITOVIS	MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIS, Propietaria del Esablecimiento de comercio ROPA ESTRELLITA	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR NO CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00440	Ordinario	ALIRIO SANCHEZ BERNAL	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00460	Ordinario	DAVID QUINTERO GAITAN	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	01/03/2023		
41001 31 05002 2021 00510	Ordinario	NUBIA CAMACHO VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES Y AFP PORVENIR, Y TENER POR INVALIDAS LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION, TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTROS	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	31 05002 00021	Otros asuntos	KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION PAGAR TITULO	01/03/2023	
41001 2023	31 05002 00022	Otros asuntos	KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION DEL TITULO	01/03/2023	
41001 2023	31 05002 00079	Otros asuntos	MARIO ALEJANDRO AGUDELO SANCHEZ	OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION DEL TITULO	01/03/2023	
41001 2023	31 05002 00085	Otros asuntos	LUNIO CESAR CASTAÑEDA CALDERON	MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION DEL TITULO	01/03/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 02/03/2023**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARTHA LILIANA ARBELAEZ DIAZ
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION SA Y PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00412-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por los demandados (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP).

Lo anterior con excepción de Colpensiones quien no ha concurrido al proceso, razón por la cual, se hará el respectivo ordenamiento.

2.- Se debe advertir que se calificara la respuesta a la demanda en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas Porvenir SA y Protección SA; notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° RECONOCER personería a los abogados, Dr. LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA, Dr. ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS, para actuar como apoderados judiciales de Protección SA, PORVENIR SA, respectivamente.

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8e376365517664c73494125c6f680b70b2be85589f3687d0f84c75c6900ce5**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS FERNANDO CLAROS MOLINA
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00438-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede las accionadas dieron respuesta oportuna a la demanda, las cuales, se consideran que cumplen lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

2.- A su vez, dicha constancia informa que la parte accionante presentó reforma demanda de manera inoportuna por lo que se rechazara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por contestadas la demanda por Colpensiones y Protección SA.

2° **DENEGAR** la reforma a la demanda según lo expuesto.

3° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado Dr. Carlos Eduardo Torres Andrade, así como al abogado, Dr. Luis Helmer Urriago Zapata, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones y Protección SA, respectivamente.

5° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a55b7f6fa14e98800821fd8b3880e29b711593f178c82e7da87e931389a944**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DIEGO FERNANDO SANDOVAL
Demandado	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES SAS SKN CARIBE CAFÉ LTDA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00481-00

I.- ASUNTO

Resolver solicitud de emplazamiento de una de las demandadas.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la accionada Especialistas en Servicios Integreales SAS se notificó en debida forma y presento respuesta a la demanda, se anota que calificara la respuesta en el momento procesal oportuno.

2.- Se denegará la solicitud de emplazamiento del demandado SKN CARIBE CAFÉ LTDA dado que no se ha intentado mediante mensaje de datos al correo electrónico de dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en esa medida, se exhortara a la parte actora al efecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR el emplazamiento de la accionada SKN CARIBE CAFÉ LTDA según lo motivado.

2° REQUERIR a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago a la accionada SKN CARIBE CAFÉ LTDA en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° RECONOCER personería a la abogado, LOOFTY MAJAN FANG, para actuar como apoderado judicial de Especialistas en Servicios Integrales SAS.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

Enlace del proceso: 41001310500220190048100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde7a663026c222ced4768da9eef2a5b260c9ace1ba5a8a13f1773a8de2665f**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ
Demandado: PROTECCION SA, COLPENSIONES Y
OLDMUTUAL SA
Radicado : 41001310500220190053000

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas y contestaciones de demanda.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Revisada la actuación se observa que Protección SA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (archivo 001 pagina 259).
- 2.- En tanto, Colpensiones y Old Mutual SA dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, por lo que se le reconocerán personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP).
- 3.- En esa medida queda pendiente que controlen los términos de traslado y reforma de la demanda, por lo que, se denegará la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para la primera audiencia en este asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1° **TENER** a la demandada Colpensiones y Old Mutual SA; notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
- 2° **DISPONER** que la secretaria del juzgado controle los términos de ley.
- 3° **ADVERTIR** a las partes que calificara las respuestas a la demanda en el momento procesal oportuno.

4° **RECONOCER** personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA y su abogado, Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones.

5° **RECONOCER** personería a la empresa SOLUCIONES INTELIGENTES EC SAS y su abogada, Dra. TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, para

6° **ADVERTIR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace para que puedan observar el expediente digital del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220190053000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190053000)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55845d8586b7a2c786af49de6ff1de32bf9bc23745ac9dfb17d11ca1507c1e1**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALBA LUZ BONILLA VARGAS
Demandado: PISCICOLA NEW YORK SA
Radicado : 41001310500220190053500

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada, Dra. JOHANA ELENA ROJAS HERRERA y al abogado, Dr. ALEXANDER ALARCON CAMACHO, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la accionada.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7494d0757878d96a3ab829e82d647691637ff5581b881485df9acdc2b6388**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA PIEDAD BELTRAN ABELLA
Demandado: CIRCULO LECTORES SAS
Radicado : 41001310500220190059300

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45811be771154dc7c71316c5da40101f84ab4ccb2d2c3448915d9d535a7b118**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALBERTO CORREA MONROY
Demandado: EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD
ECOMSALUD
Radicado : 41001310500220190061900

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Como la parte accionada dio repuesta oportuna a la reforma de la demanda y esta cumpla lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida y queda el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la reforma de la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Dr. José Piar Iriarte Velilla, al poder conferido por la parte actora.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068ad29a37a729434ce60a285557a84a97546aac2f3896342e2bd42c56c680d5**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : YEIMI LORENA MOJICA SANABRIA
Demandado : BANCOLOMBIA
Radicado : 41001310500220200013200

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda y su reforma, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por validas, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda y su reforma por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23682dc8b37a9b8b38388e301101d3ac31561afdadd954716e566f805683bb**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	IRMA LEON MEDINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLPENSIONES AFP PROTECCION, COLFONDOS, AFP PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2020-00219-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación de auto admisorio de la demanda, reforma de demanda y solicitud de impulso de proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante proveído de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, el Juzgado dispuso realizar la integración del litisconsorte necesario e integración de contradictorio en los términos del artículo 61 del C.G.P; ordenando la vinculación de la AFP PORVENIR.

2.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la AFP PORVENIR mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20). no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora, en lo que concierne con la reforma de la demanda se tiene que cumple los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS y 93 del CGP por remisión del canon 145 del estatuto procesal, en tal sentido, se tendrá por reformada la demanda, para lo cual, se correrá traslado a la parte demandada por el término de 5 días.

4.- Finalmente, de la contestación a la demanda, basta decir que el escrito reúne las exigencias formales del artículo 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación a la AFP Porvenir del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos.

2° TENER a las demandada AFP Porvenir notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° ADMITIR la reforma de la demanda, para lo cual se CORRE traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, conforme al artículo 28 del CPTSS.

5° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

6° RECONOCER personería a la abogada Michelle Valeria Mina Marulanda, para actuar como apoderada judicial de la demandada Porvenir S.A, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220200021900](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3abbbb3e309c9b13e38dd369d5789aa98ad54d1b257c9f1788552ab8677b0c0**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JOSE ANTONIO CASTRO VARGAS
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P
Radicado	41001-31-05-002-2020-00344-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por los demandados (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° **TENER** a la demandada Electrificadora del Huila; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** la demanda por contestada.

4° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° **RECONOCER** personería a la abogada Luz Adriana Pérez Monje, para actuar como apoderado judicial de la demandada Electrificadora del Huila E.S.P, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **ADVERTIR** a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cff1cf5e7f802eedffb0444bff81c155c8dd12ddc1fa6d640a0b270390bbc6**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : FREDY MARTIN PARDO PASCUAS
Demandado : INCINERADOS DEL HUILA SA ESP
Radicado : 4100131050022020003600000

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f97de93c7896e0fb86995eac5a4aabc7611915de3dc1787b6b15d07655cc92**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	HERNANDO CASTILLO CEDIEL
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P
Radicado	41001-31-05-002-2021-00044-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada contestó oportunamente la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° RECONOCER personería al abogado Milton Eduardo Bravo España, para actuar como apoderado judicial de la demandada Electrificadora del Huila E.S.P, en los términos y para los fines del poder adjunto.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86304894db44aa230e73c9e7479c814bfd7eadf88afa117ba3cc6b8be664365**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE RAMIREZ LOSADA
Demandado: FONDO GANADERO DEL HUILA SA
Radicado : 41001310500220210020100

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c4691ef9c22ace9977b65c3c8ba41a2436666ca779995b23170c434193454e**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NELSON WILLIAM ALVAREZ ROJAS
Demandado	PROTECCION SA
Radicado	41001-31-05-002-2021-00202-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por los demandados (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP).

Lo anterior con excepción de Colpensiones quien no ha concurrido al proceso, razón por la cual, se hará el respectivo ordenamiento.

2.- Se debe advertir que se calificara la respuesta a la demanda en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Protección SA; notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° RECONOCER personería a la empresa Legal Counselors Business & Services Colombia y a su abogada, Dra. Maryori Astrid Paez León, para actuar como apoderados judiciales de Protección SA.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.
Déjense las constancias de rigor.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LCXM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b3017134e89735dce3dd0bc469d3c29ba8036bcb77e06d346904a97a2ee258**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOAQUIN GARCIA GONZALEZ
Demandado: ASYCO SAS
Radicado : 41001310500220210022400

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado Dr. CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355bf3a4ece8014bc3e72dcc335148b2e99ae0a743e2db3764d6250712d72f5e**

Documento generado en 01/03/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARMANDO ALARCON
Demandado: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO
Radicado : 41001310500220210024100

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a los abogados, Dra. LILIANA COLLAZOS ALARCON y Dr. JAVIER VARGAS COLMENARES, para actuar como apoderados judiciales del demandante y la accionada, respectivamente.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765dbdf4574bb5a167cabbb66e99e1a86e14ff49d42dbc22f35c4506534c610b**

Documento generado en 01/03/2023 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Hugo Usme Farfán
Demandado : Municipio de Algeciras
Radicado : 41001310500220210026300

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por contestada.

2° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° **RECONOCER** y **ACEPTAR** la renuncia del abogado, Dr. GUILLERMO MATEO MONROY, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

4° **RECONOCER** personería a la abogada, Dr. MARIA ALEJANDRA CUELLAR SILVA, para actuar como abogada de la demanda.

5° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e611cce9503562b1e4a4f50e7bb8fb412004cbdefc87801d180b24a5b5cea104**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: VICENTE ESCOBAR CRUZ
Demandado: CP CONTRUCCIONES E INVERSIONES
SAS
Radicado : 41001310500220210027300

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. JUAN SEBASTIAN BRÍÑEZ CANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c5f77346c85bac2f046b7967d9ba3b833470607ac76223a2e03a93022f85b**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARLOS ALBERTO SANCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA
Radicado : 41001310500220210036400

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personerías jurídicas, contestaciones de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA, para actuar como apoderado judicial de la accionada.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08de5e019f9f18f695ff053b98a7ae13dd683d8e61dc8dbb49bf9abaf661022**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUIS ENRIQUE BONILLA VITOVIZ
Demandado	MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIZ
Radicado	41001-31-05-002-2021-00420-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede venció en silencio el termino de traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada en los términos del artículo 31 del CPTSS, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

¹ PDF 14y15

RESUELVE:

1° TENER la demanda por no contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

4° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante debe dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

PP
[41001310500220210042000](https://lct02nei@centoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0e597029e2ad32427dd4ab37072f86de53c083c9d6a9e20d38a856d5e44dfb**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ALIRIO SANCHEZ BERNAL
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P
Radicado	41001-31-05-002-2021-00440-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por los demandados (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentó respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Electrificadora del Huila; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la abogada Luz Adriana Pérez Monje, para actuar como apoderado judicial de la demandada Electrificadora del Huila E.S.P, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220210044000](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220210044000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be795e2691dad0bb0b400b0811644787ec27f1e6f4017ecce6d5803bd015a089**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DAVID QUINTERO GAITAN
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P
Radicado	41001-31-05-002-2021-00460-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora no allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, no obstante, esta (s) presentó respuesta a la misma por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrá por notificada por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la demandada Electrificadora del Huila; notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER la demanda por contestada.

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° RECONOCER personería a la abogada Luz Adriana Pérez Monje, para actuar como apoderada judicial de la demandada Electrificadora del Huila E.S.P, en los términos y para los fines del poder adjunto.

5° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP
[41001310500220210046000](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220210046000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6615f0352db4afe0dfe7eec436c297020ba55d83aa2e12282a3442e444863571**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	NUBIA CAMACHO VARGAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR
Radicado	41001-31-05-002-2021-00510-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por los demandados (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.¹

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión

¹ PDF. 19

no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalida la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada Administradora Colombiana Colpensiones y a la AFP Porvenir; notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

6° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers, para actuar como vocera judicial y a la abogada Dra. Yolanda Herrera Murgueitio y al Dr. Álvaro Javier Alarcón Girón, para actuar como apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° RECONOCER personería a la abogada Claudia Andrea Cano González, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PORVENIR, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

9° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

PP

[41001310500220210051000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0403dfdd230ad61801cdf0808a3a5831a923f6b71163cfa5f45dee0e45a44955**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA
Demandado: SYT MEDICOS SAS
Radicación: 41001310500 22023 00 021 01

ASUNTO

Procede el despacho a realizar la corrección del auto calendado el 23 de enero de los corrientes, conforme con la observación realizada por la oficina judicial (archivo 008 del expediente electrónico).

ANTECEDENTES

El 23 de enero hogaño, el despacho profirió auto interlocutorio por medio del cual, entre otros aspectos, solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001025749, constituido el 22 de enero de 2022, por valor de (\$408.000,00).

El 01 de febrero de 2023, la oficina judicial, remite un correo electrónico en donde indica que el título judicial N. 439050001025749, fue constituido el 22 de enero de 2021, por valor de (\$517.323,00), por ello, solicita la corrección de la providencia mencionada.

CONSIDERACION

En el Estatuto Procesal del Trabajo y La Seguridad Social, no existe precepto que regule dicha eventualidad; no obstante, en su artículo 145, permite la posibilidad de acudir al Código General del Proceso, que en su artículo 286, establece la forma de corregir los errores aritméticos y otros, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella. (...)”

En aquellos eventos en donde existan conceptos o frases que generen duda frente a lo proveído que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella, procederá la aclaración. Cuando subsista error aritmético, error por omisión, o, alteración y cambio de palabras, lo adecuado será la corrección.

En ese orden de ideas, conforme con la observación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, en la inconsistencia presentada en el monto del título judicial y la fecha de constitución del mismo.

Por tratarse de un error en la transcripción del monto y fecha de constitución del citado título judicial, el despacho de oficio procederá a la corrección del numeral 1 del auto calendado el 23 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° CORREGIR, el numeral 1 del auto calendado el 23 de enero de 2023, el cual quedará en los siguientes términos:

1°SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001025749, constituido el 22 de enero de 2021, por valor de **(\$517.323.00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.297.054

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230002101

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es3WqtCo-eRGh-4bL4KrczgBYO0HvJ2kcmeC-ag2meLfXg?e=PIx6lo

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a82e9856e576845567a6408aad5d6f44f2dc925d84352141d8a76366361367**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA
Demandado: SYT MEDICOS SAS
Radicación: 41001310500 22023 00 022 01

ASUNTO

Procede el despacho a realizar la corrección del auto calendado el 23 de enero de los corrientes, conforme con la observación realizada por la oficina judicial (archivo 008 del expediente electrónico).

ANTECEDENTES

El 23 de enero hogano, el despacho profirió auto interlocutorio por medio del cual, entre otros aspectos, solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001030847, constituido el 12 de marzo de 2021, por valor de (\$508.000,00);

El 01 de febrero de 2023, la oficina judicial, remite un correo electrónico en donde indica que el título judicial N. 439050001030847, constituido el 12 de marzo de 2021, por valor de (\$500.000,00), por ello, solicita la corrección de la providencia mencionada.

CONSIDERACION

En el Estatuto Procesal del Trabajo y La Seguridad Social, no existe precepto que regule dicha eventualidad; no obstante, en su artículo 145, permite la posibilidad de acudir al Código General del Proceso, que en su artículo 286, establece la forma de corregir los errores aritméticos y otros, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella. (...)”

En aquellos eventos en donde existan conceptos o frases que generen duda frente a lo proveído que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella, procederá la aclaración. Cuando subsista error aritmético, error por omisión, o, alteración y cambio de palabras, lo adecuado será la corrección.

En ese orden de ideas, conforme con la observación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, en la inconsistencia presentada en el monto del título judicial y la fecha de constitución del mismo.

Por tratarse de un error en la transcripción del monto y fecha de constitución del citado título judicial, el despacho de oficio procederá a la corrección del numeral 1 del auto calendado el 23 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° CORREGIR, el numeral 1 del auto calendado el 23 de enero de 2023, el cual quedará en los siguientes términos:

1°SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001030847, constituido el 12 de marzo de 2021, por valor de (\$500.000,00); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.297.054

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20230002201

https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqhg7rnm08xFiKgA5u6mknEBE5-oZTmhAgvArdY11ujWEw?e=IXdALi

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcdd115f4f3a6e75f3d091f96e9751880fd86ccc179c77d9316c8b4f66578f8**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: MARIO ALEJANDRO AGUDELO
SANCHEZ
Demandado: OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO
Radicación: 41001310500220230007901

Según el informe secretarial que antecede (PDF006), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de **(\$1.500.264)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario **MARIO ALEJANDRO AGUDELO SANCHEZ, con C.C. 1.075.243.354**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de **(\$1.500.264)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario, **MARIO ALEJANDRO AGUDELO SANCHEZ, con C.C. 1.075.243.354**

2° ARCHIVASE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

P.P
[41001310500220230007901](https://www.cendoj.ramajudicial.gov.co/radicacion/41001310500220230007901)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e09884e9cb340d6e689dcef7f0f02edbd03850cbd3ccc6344d2c38b01bf416**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : Lunio Cesar Castañeda Calderón
Demandado : Supermercado Centro Sur
Radicación : 41- 001- 3105 002 -2023 - 00085-01

Según el informe secretarial que antecede¹, teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial No. 439050001101383 por valor de \$79.437.00 en favor del señor LUNIO CESAAR CASTAÑEDA CALDERON, consignado por la Coordinación de Talento Humano del Supermercado Centro Sur

Una vez surtido el trámite anterior, se pagará el mismo al beneficiario LUNIO CESAR CASTAÑEDA CALDERON, con CC No. 1.076.500.012

En consecuencia, se

RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, convertir a la cuenta de este juzgado el título judicial No. 439050001101383 por valor de \$ **\$79.437.00 m/l.**, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario LUNIO CESAR CASTAÑEDA CALDERON titular de la cédula de ciudadanía No. 1.076.500.012

2° **ARCHIVASE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link proceso https://etbcjs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoHHABLWoL1Lu5XjuAJm6roBg9rqiCdhkqEU_KnNaYRuSA?e=lq0vk7 vp

¹ Pdf 005

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102cb0a4714210ae6f71adc3c0f4a28764c50183da8b376f60821c8d29026fd1**

Documento generado en 01/03/2023 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>